



① Cohesión ec y social

Bruselas, 30 de Abril de 1991

*El Embajador  
Representante Permanente de España  
ante las Comunidades Europeas*

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre  
Partido Popular (PP)  
Parlamento Europeo  
BRUSELAS

Excmo. Sr.:

Me complace adjuntarle una copia de las propuestas de texto articulado de la Delegación Española en la Conferencia Intergubernamental sobre Unión Política, que han sido presentadas en la Secretaría General del Consejo, en las que se precisa la posición de nuestra delegación en materia de:

- Procedimiento presupuestario,
- Cohesión económica y social, y
- Suficiencia de medios.

Le saluda atentamente,

Camilo Barcia

**SECRETARIA DEL EMBAJADOR**

**ESPAÑA - CEE**

FECHA SALIDA: 2.5.91

NUMERO: 191

## CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LA UNION POLITICA

### DELEGACION ESPAÑOLA

**Propuesta:** sustituir los artículos 200 y 201 vigentes por los siguientes:

#### Artículo 200:

"El Presupuesto de las Comunidades Europeas, sin perjuicio de otros ingresos, será financiado íntegramente con sus recursos propios, que deberán ser suficientes para atender los gastos derivados de la aplicación de las políticas y acciones comunitarias.

El sistema de recursos propios se configurará de modo que los recursos totales procedentes de los distintos Estados miembros guarden relación con su prosperidad relativa y cumplan con el principio de progresividad.

#### Artículo 201:

"El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y en régimen de codecisión con el Parlamento Europeo, establecerá el sistema de ingresos del Presupuesto de la Comunidad. En el caso de aquellos recursos propios de la Comunidad que así lo requieran, el Consejo recomendará su aprobación por los Estados miembros de acuerdo con los procedimientos constitucionales establecidos en cada uno de ellos.

#### **Declaración de la Conferencia**

Los Estados miembros y la Comisión convienen en tomar todas las medidas necesarias para que las modificaciones que se deriven de la adopción de los nuevos artículos 200 y 201 entren en vigor antes del 31 de diciembre de 1992 para permitir que el nuevo marco financiero plurianual de la Comunidad sea operativo a partir de esa fecha con el objetivo de facilitar el buen desarrollo de las actividades comunitarias que se deriven del Tratado modificado.

**Propuesta:** Incorporar al Título V del Tratado:

Artículo 130 b: añadir como párrafo final:

"Con el propósito de reforzar la cohesión económica y social entre los Estados miembros, la Comunidad creará un Fondo Europeo de Compensación Interestatal".

Artículo 130 c bis: (nuevo artículo)

"El Fondo Europeo de Compensación Interestatal promoverá la cohesión económica y social mediante la inversión en capital físico y humano en el ámbito territorial de aquellos Estados miembros cuya renta por habitante sea inferior al 90% de la media comunitaria.

La distribución de este Fondo entre los Estados beneficiarios se hará atendiendo a su población, superficie y prosperidad relativa.

El acceso de los Estados beneficiarios al Fondo quedará condicionado a que, sin tomar en cuenta los recursos procedentes de él, dichos Estados cumplan las reglas de disciplina presupuestaria a las que se refiere el artículo 104.(1)

Artículo 130 d: sustituir por el siguiente texto:

"La Comisión presentará al Consejo una propuesta de estructura y normas de funcionamiento del Fondo Europeo de Compensación Interestatal, que, previa consulta al Parlamento Europeo, será aprobada por unanimidad antes del 30 de junio de 1993.

(1) Del nuevo texto en negociación en la Conferencia Intergubernamental sobre la UEM.

**Propuesta:** Incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo 130 d bis:

Los porcentajes de participación comunitaria en la financiación de los programas y acciones que se adopten por la Comunidad, se modularán en función de la capacidad financiera del Estado miembro en cuestión y del interés que revistan desde el punto de vista comunitario.